

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de KAREN JOHANNA RUIZ ROMAN y BERCELY JAIMES GONZALEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 18 de abril de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 314 – 53823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, constituida mediante la Escritura Pública No. 2369 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de Piedecuesta, de propiedad de los demandados KAREN JOHANNA RUIZ ROMAN y BERCELY JAIMES GONZALEZ.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de KAREN JOHANNA RUIZ ROMAN y BERCELY JAIMES GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a KAREN JOHANNA RUIZ ROMAN y BERCELY JAIMES GONZALEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de capital en mora del Pagaré No. 1102381828 base de esta ejecución, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 1,204,080.24)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 16/12/22
1	5/08/2022	756.9914	\$ 244,653.26
2	5/09/2022	751.0633	\$ 242,737.35
3	5/10/2022	745.1270	\$ 240,818.79
4	5/11/2022	739.1822	\$ 238,897.48
5	5/12/2022	733.2287	\$ 236,973.36
Totales		3,725.5926	\$ 1,204,080.24

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a una tasa 10.50% E.A., desde el día siguiente la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital insoluto acelerado del Pagaré No. 1102381828 base de esta ejecución la suma de 594,441.0788 UVR que al día 16 de diciembre de 2022 correspondían a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$192,118,363.37)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a una tasa 10.50% E.A., desde el día 13 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa 7.00% E. A. sobre las cuotas en mora, la suma de 15,342.7247 UVR que al día 16 de diciembre de 2022 correspondían a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,958,639.75)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 16/12/22
1	5/08/2022	1,856.7053	\$ 600,071.56
2	5/09/2022	3,377.8412	\$ 1,091,689.90
3	5/10/2022	3,373.5946	\$ 1,090,317.44
4	5/11/2022	3,369.3815	\$ 1,088,955.80
5	5/12/2022	3,365.2021	\$ 1,087,605.05
Totales		15,342.7247	\$ 4,958,639.75

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéreseles que dispones del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 314 – 53823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 2369 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaria Única del Círculo de Piedecuesta, de propiedad de los demandados KAREN JOHANNA RUIZ ROMAN y BERCELY JAIMES GONZALEZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre los inmuebles y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6475301fc994f83636fb7ace7a2639b77e17a58062fbc3e9fcaa88228e869fac**

Documento generado en 03/05/2023 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>